

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SAN ANTONIO

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN. La entidad es una persona jurídica de derecho canónico, pertenece a la Arquidiócesis de Bogotá y se denominará Fundación San Antonio.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO SOCIAL. La Fundación tiene como objeto principal y finalidad meritoria la atención integral y cristiana de niños, niñas y jóvenes de escasos recursos económicos, para lo cual les ofrece amparo y abrigo, capacitación para la vida laboral, educación y formación cristiana. De esta forma sus actividades se conciben en el marco del interés general y de acceso a la comunidad referida.

PARÁGRAFO. Para el desarrollo de su objeto social y la consecución de sus fines, la Fundación podrá desarrollar entre otras las siguientes actividades que complementan la finalidad meritoria y por consiguiente su realización se lleva a cabo en el marco de lo estipulado por el presente artículo:

1. Adquirir a cualquier título, gratuito u oneroso, de tenencia o de dominio, toda clase de bienes muebles e inmuebles, materiales y equipos que le permitan cumplir con sus fines.
2. Enajenar o gravar sus bienes, administrarlos, explotarlos y, en general, podrá adquirir toda clase de derechos y cederlos libremente o renunciar a ellos, conforme con las disposiciones que la rigen.
3. Atender y desarrollar la actividad educativa, tanto formal como el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, conforme con las normas legales que rigen la educación en Colombia.
4. La exploración y explotación de minas y canteras de materiales para la industria de la construcción en los predios de su propiedad.
5. En el marco de la normatividad legal que corresponda, habilitar urbanísticamente los inmuebles de su propiedad con el propósito de adelantar desarrollos inmobiliarios.
6. En general, la Fundación podrá celebrar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, civiles, comerciales, laborales, administrativos, etc., que sean lícitos, así como también la suscripción de convenios con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, siempre que todos estos actos no contravengan las buenas costumbres y tampoco la moral cristiana y se ajusten al derecho canónico en lo que fuere de su competencia y al derecho positivo colombiano.



ARTÍCULO 3°.- DOMICILIO. El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Bogotá y podrá por decisión de la Junta Directiva y del señor Arzobispo de Bogotá, establecer sedes o realizar actividades u obras en otro lugar del territorio Nacional.

ARTÍCULO 4°.- DURACION. El término de duración de la Fundación es indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en la ley, en los presentes Estatutos y cuando el Arzobispo de Bogotá así lo disponga.

CAPITULO SEGUNDO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 5°.- PATRIMONIO. Constituyen el patrimonio de la Fundación todos los bienes que le asignó su Fundador, Monseñor Manuel María Camargo, las donaciones, legados, asignaciones y los frutos de sus bienes o los que le asigne cualquier clase de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de acuerdo con la ley.

PARAGRAFO.- Los aportes, donaciones y en general bienes que reciba la Fundación, no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. De la misma manera se expresa que los excedentes que nutren el patrimonio fundacional no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 6°.- Todos los bienes y rentas que tenga la Fundación deberán destinarse al cumplimiento de su objeto Fundacional. Con el exclusivo fin de incrementar sus bienes y rentas para prestar un mejor servicio y favorecer a un número mayor de personas, la Fundación, para el desarrollo de su objeto previsto en los presentes estatutos podrá hacer inversiones y obtener rentas, siempre y cuando tales inversiones no constituyan obstáculo para el cumplimiento de sus fines, ni distraigan la administración de la Fundación hacia actividades ajenas a su fin.

CAPITULO TERCERO

PATRONATO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7°.- PATRONATO. El Arzobispo de Bogotá será el Patrono de la Fundación y a él le corresponde ejercer la máxima autoridad dentro de la Fundación y ejercerá por sí o por sus delegados la inspección y vigilancia de la Fundación, para que ella no se aparte de los fines propuestos en su constitución.

ARTÍCULO 8°.- DIRECCIÓN. La dirección de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva, constituida por cinco (05) miembros principales y cuatro (4) suplentes designados por el Arzobispo de Bogotá, como se indica a continuación:



A. El Arzobispo de Bogotá o su Delegado, quien la preside. El Delegado del Arzobispo tendrá un suplente personal.

B. Un Representante del Capitulo Metropolitano de Bogotá y su suplente personal.

C. Tres (03) miembros principales.

D. Dos miembros suplentes numerarios.

Los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Arzobispo de Bogotá, serán designados para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo, pero permanecerán en su cargo mientras no se haga una nueva designación.

ARTÍCULO 9°.- REUNIONES, CONVOCATORIA Y DECISIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes sin perjuicio de reunirse extraordinariamente en cualquier tiempo o con mayor frecuencia cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la FUNDACIÓN. La convocatoria a reuniones ordinarias será hecha por el Director Ejecutivo. Para las reuniones extraordinarias la convocatoria podrá ser hecha por el Señor Arzobispo de Bogotá o su Delegado, por el Director Ejecutivo, por el Revisor Fiscal o, por dos miembros de la Junta Directiva. En la convocatoria a las reuniones extraordinarias de la Junta, se indicará el tema a tratar; esta convocatoria se hará mediante aviso escrito enviado a los directores, con por lo menos dos (2) días comunes de anticipación a la fecha de la reunión. La Junta Directiva deliberara y decidirá válidamente con la presencia y el voto de la mayoría de sus miembros, incluyendo el de su Presidente.

PARÁGRAFO 1: En las reuniones extraordinarias solo se podrán tratar los temas incluidos en la convocatoria salvo que los asistentes por unanimidad decidan tratar otros temas distintos a los que originaron la citación extraordinaria de la Junta.

PARÁGRAFO 2: En la reunión ordinaria del mes de marzo de cada año, serán revisados y aprobados, el Informe de Gestión del Director Ejecutivo y los Estados Financieros, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, incluyendo el proyecto de distribución de excedentes para fines tributarios.

PARÁGRAFO 3:- REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Junta Directiva, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el último día hábil del mes de marzo, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO 4: REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca la Junta Directiva y éste no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.



3. Evaluar, aprobar o improbar los planes y programas que le presenten el Director Ejecutivo y, los demás funcionarios de la Fundación y verificar la correcta ejecución de ellos.

4. Darse su propio reglamento.

5. Supervisar la actuación de los funcionarios de la Fundación y pedirles los informes que estime necesarios.

6. Establecer, de conformidad con los Estatutos, los servicios y dependencias de la Fundación.

7. Autorizar, al Director Ejecutivo la celebración de todo acto o contrato, cuando su cuantía sea igual o superior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto cuando se trate de enajenar, gravar o limitar el derecho de propiedad sobre cualquier bien de la Fundación, como también cuando se trate de hacer algún negocio con personas vinculadas con la Fundación, como miembros de Junta Directiva, Director Ejecutivo, Revisor Fiscal, empleados de la Fundación o que tengan parentesco consanguíneo o civil dentro del cuarto o segundo grados respectivamente con aquellos, casos en los que se requiere autorización de la Junta Directiva, cualquiera que sea su cuantía y observancia de las reglas tributarias para las entidades sin ánimo de lucro. En caso de administración extraordinaria, se seguirán además, tanto las normas de la Conferencia Episcopal como las del derecho canónico para esta materia.

8. Crear los cargos que considere necesarios para la buena marcha de la Fundación, hacer los respectivos nombramientos y señalarles su remuneración.

9. Autorizar, de acuerdo con las preceptivas del código de derecho canónico y las expedidas por la Conferencia Episcopal, al Director Ejecutivo, la enajenación de bienes de la Fundación o la constitución de gravámenes o limitaciones sobre ellos.

10. Aceptar o rechazar donaciones, ayudas o subvenciones que se hagan a la Fundación.

11. Los demás que le señale el Arzobispo de Bogotá.

ARTÍCULO 11°.- Las decisiones de la Junta Directiva deberán ser aprobadas por el voto de la mayoría de sus miembros, incluyendo siempre el voto afirmativo del Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 12°.- En las reuniones de la Junta Directiva tendrá voz pero no voto el Director Ejecutivo de la Fundación.

ARTICULO 13°.- De todas y cada una de las reuniones de la Junta Directiva, se levantará un acta que deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la reunión; se asentarán en el libro de actas respectivo que se llevará cronológicamente y que deberá estar registrado en la Cancillería de la Arquidiócesis de Bogotá. El Secretario expedirá las copias que se le soliciten y con su firma las autenticará.



CAPITULO CUARTO

EL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 14°.- El Director Ejecutivo de la Fundación es el Representante Legal de ella y deberá actuar dentro de las facultades y limitaciones señaladas por estos Estatutos, la Ley y la Junta Directiva. El Director Ejecutivo será nombrado por el Arzobispo de Bogotá, previa consulta con los demás miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 15°.- El Director Ejecutivo tendrá dos (02) suplentes, el primero será el designado por el Arzobispo de Bogotá y el segundo será nombrado por la Junta Directiva contando con la autorización del Arzobispo de Bogotá, quienes lo reemplazarán con las mismas facultades en sus faltas temporales o definitivas mientras no se haga un nuevo nombramiento en propiedad.

ARTICULO 16°.- El Director Ejecutivo y su suplente podrán ser removidos por el Señor Arzobispo de Bogotá, en cualquier tiempo.

ARTICULO 17°.- Son atribuciones y funciones del Director Ejecutivo:

1. Velar por los intereses de la Fundación y propender por su mejoramiento social y económico en orden al logro de sus fines y objetivos.
2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y colaborar con ella para el logro de sus objetivos.
3. Realizar las operaciones para las cuales tenga atribuciones y las que le ordene la Junta Directiva.
4. Anualmente elaborará y presentará a la Junta Directiva los estados financieros con corte a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior así como también su informe de gestión.
5. Cuidar de la buena marcha de los programas y proyectos de la Fundación.
6. Administrar, dentro de las orientaciones e instrucciones señaladas por la Junta Directiva, los bienes de la Fundación.
7. Celebrar los actos y contratos que requiera la Fundación de conformidad con estos Estatutos y las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
8. Hacer los presupuestos anuales, los planes de trabajo y programas que se requieran para la correcta administración y funcionamiento de la Fundación y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.



9. El Director Ejecutivo no podrá celebrar, sin autorización previa de la Junta Directiva, ningún acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a doscientos salarios mínimos mensuales vigentes.

CAPITULO QUINTO

REVISOR FISCAL

ARTICULO 18°.- La Revisoría Fiscal será desempeñada por una persona natural o jurídica con conocimiento y experiencia en labores contables y de revisoría fiscal, que será de libre nombramiento y remoción del Arzobispo de Bogotá.

Si se designa como Revisor Fiscal a una sociedad especializada, esta deberá nombrar un funcionario, Contador Público que ejecute las funciones de fiscalización encomendada por ella, así como un suplente que lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas.

La persona o sociedad especializada designada como Revisor Fiscal será nombrada por un periodo de un (1) año y podrá ser reelegida indefinidamente y removida en cualquier tiempo.

ARTICULO 19°.- Serán funciones del Revisor Fiscal las que por la Ley correspondan a estos funcionarios en las sociedades anónimas y especialmente las siguientes:

1. Velar porque el ejercicio fiscal de la Fundación se realice de acuerdo con sus Estatutos y Programas.
2. Asegurar que la contabilidad de la Fundación se lleve de acuerdo con las normas contables establecidas.
3. Revisar y aprobar el Balance General y el estado de resultados de la Fundación.
4. Mantener informada a la Junta Directiva sobre el desarrollo del ejercicio fiscal y sus resultados.
5. Velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales de la Fundación.
6. Las demás que le correspondan de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

CAPITULO SEXTO

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 20°.- El Arzobispo de Bogotá, por iniciativa propia o por petición de la Junta Directiva de la Fundación, podrá reformar los presentes Estatutos.



CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 21°.- Cuando se haga imposible prestar los servicios que constituyen el objeto social de la Fundación, y en los casos previstos en el Artículo Cuarto de estos estatutos el Arzobispo de Bogotá, por iniciativa propia o por recomendación de la Junta Directiva, podrá decretar su disolución.

ARTICULO 22°.- Decretada la disolución de la Fundación, el Arzobispo de Bogotá designará al liquidador y a su suplente, quien se encargará de llevar a cabo el proceso de liquidación, teniendo en cuenta que los bienes que haya adquirido la Fundación, una vez pagado el pasivo externo, pasarán a la Arquidiócesis de Bogotá, que los destinará a una entidad católica sin ánimo de lucro cuyos fines sean semejantes o compatibles con los de la Fundación.

PARAGRAFO. Durante el proceso de liquidación, la Junta Directiva se reunirá y continuará con sus funciones de acuerdo con estos estatutos.

Los Presentes Estatutos de la Fundación San Antonio fueron aprobados por su Junta Directiva en su sesión del 23 de mayo de 2019 y por el Emmo. Cardenal y Arzobispo de Bogotá Rubén Salazar Gómez.

Secretario Junta Directiva

